

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0923

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados **ADRIANA PATRICIA GIL CARDENAS y HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** se notificaron por aviso (art. 292 del C.G.P) del mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2019 (f. 27), en debida forma, la demandada **ADRIANA PATRICIA GIL** dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones, por su parte el demandado **HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** dentro del término legal concedido, a través de apoderado contesto la demanda y propuso excepciones.

Por lo anterior, dese traslado a la parte actora, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, de las excepciones propuestas conforme lo establecido por el artículo 443 del C.G.P., (fs. 49 al 52).

Por otra parte, se reconoce personería al abogado **JUAN MANUEL RAMIREZ ACERO**, para actuar como apoderado judicial del demandado **HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

09 JUN 2023

103
LSS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA). E.S.D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL P.H CONTRA HARRY ARNEY RÓDRIGUEZ RODRÍGUEZ Y ADRIANA PATRICIA GIL CARDENAS. RADICADO 5-2019-0923

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

JUAN MANUEL RAMÍREZ ACERO, ciudadano mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía # 79.259.190 de Bogotá, D,C y tarjeta profesional # 62.311 del C.S.J. en virtud del poder conferido por el ciudadano **HARRY ARNEY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, hombre, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.212.663 expedida en Soacha Cundinamarca, residenciado y domiciliado en el municipio de Soacha Cundinamarca, en calidad de propietario del apartamento 404, interior 6, ubicado en la calle 1 # 4F-45, del conjunto residencial quintas del Portal P.H, identificado con la matricula inmobiliaria # 051-97953 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha respetuosamente presento ante su despacho contestación de la demanda de la referencia, y a la vez propongo excepciones de mérito en los siguientes términos;

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMER HECHO NO ES CIERTO, toda vez que a nuestro criterio no tenemos esa deuda y no es claro en el contexto de los hechos enunciados cuando, como y cuál es el soporte legal de las mismas, si nos atenemos a que nosotros hemos hecho los aportes que como cuota de administración estamos obligados, es oportuno aclarar que en la administración anterior o anteriores se hicieron unos pagos y abonos que generaron voluntad de cumplir nuestra obligación con la copropiedad pero denunciamos en su momento un desgüeño administrativo y contable, y en razón a ello desaparecieron documentos importantes para nuestra defensa. Así como que legalmente, propondremos como excepción al presente tramite el de la prescripción de la acción ejecutiva.

FRENTE AL SEGUNDO HECHO NO ES CIERTO, Y NOS ATENEMOS A LO EXPRESADO ANTERIORMENTE COMO SOPORTE DE NUESTRA AFIRMACIÓN.

FRENTE AL HECHO TERCERO No es cierto, que se pruebe mediante el acta de la administración de la copropiedad el valor establecido de cobro habida cuenta que en el trámite brilla por su ausencia esta documentación.

FRENTE AL QUINTO CUARTO No es cierto, que se pruebe mediante el acta de la administración de la copropiedad el valor establecido de cobro habida cuenta que en el trámite brilla por su ausencia esta documentación.

FRENTE AL QUINTO Parcialmente cierto, en tanto se ha expedido una certificación pero los ítems allí mencionados no corresponden a la realidad de los hechos.

FRENTE AL HECHO SEXTO. No es cierto, toda vez que como tal el titulo genera una obligación que puede ser cobrada por vía judicial en lo que diferimos es en una obligación clara, expresa y actualmente exigible al no ser clara la obligación al establecer que la certificación base de la acción contiene unos ítems que no tienen soporte legal ni probatorio máxime que no se arrima al expediente el reglamento de propiedad horizontal o actas de asamblea general que conste los mismos, sus mecanismos de imposición, su procedimiento etc.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO NO ES CIERTO, habida cuenta que como lo anunciáramos anteriormente se hicieron pagos y abonos a la cuenta de expensas por aporte y las administraciones anteriores al hacer perdidos los documentos ocultaron un desgüeño administrativo que se presentó en su momento razón por la cual no tiene presentación hoy

en día después de 10 años se nos cobren aportes como expensas cuando una administración diligente no deja que las situaciones lleguen a esos puntos.

II FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, pero además como mecanismo defensivo propongo las siguientes excepciones:

FRENTE A LA PRETENSIÓN 01, ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 del mes de noviembre de 2012 y podía ser ejecutada hasta el 30 de noviembre del año 2017, fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 02 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 del mes de DICIEMBRE de 2012 y podía ser ejecutada hasta el **31 de DICIEMBRE del año 2017**, fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 03 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 del mes de enero de 2013 y podía ser ejecutada hasta el **31 de enero de 2018**, fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 04 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO del año 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **28 de febrero de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 05 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO del año 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de marzo de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 06 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de marzo de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 07 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE MAYO de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 08 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE JUNIO DE 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 09 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2017 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de julio de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 10 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de agosto de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 11 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 de septiembre de 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **30 de septiembre de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 12 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de octubre de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 13 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de

104

noviembre de 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **30 de noviembre 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 14 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 de diciembre de 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de diciembre de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 15 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 de enero de 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de enero de 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 16 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 de febrero de 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **28 de febrero de 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 17 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 de marzo de 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de marzo de 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 18 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE ABRIL DE 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 19 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE MAYO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE MAYO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 20 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE JUNIO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 21 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE JULIO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 22 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE AGOSTO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 23 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 24 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE OCTUBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 25 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE NOVIEMBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 26 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE DICIEMBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 27 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE ENERO DE 2020**, la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 28 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2020, la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 29 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 30 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 31 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MAYO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 32 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE JUNIO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 33 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JULIO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 34 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE AGOSTO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 35 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 36 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE OCTUBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 37 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 38 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 39 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE ENERO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 40 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 41 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 42 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL

105

DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 43 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MAYO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 44 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE JUNIO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 45 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JULIO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 46 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE AGOSTO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 47 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 48 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE OCTUBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 49 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 50 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 51 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE ENERO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 52 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 53 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 54 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 55 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MAYO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 56 ME OPONGO AL PAGO, por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JUNIO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JUNIO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 57 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JULIO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 58 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE AGOSTO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 59 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE SEPTIEMBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 60 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE OCTUBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 61 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 62 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 63 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE ENERO DE 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 64 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 65 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO 2018 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 65 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO 2018 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 66 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 67 ME OPONGO AL PAGO por operar el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE MAYO DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, **31 DE MAYO DE 2023** la cual se contabilizan

Así las cosas conforme a lo manifestado de las pretensiones y a los hechos solicitamos tener como contestada en debida forma la presente demanda, ahora bien como mecanismos defensivos se hace necesario proponer las siguientes excepciones:

106

III. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA
PRIMERA EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DE COBRO
DE CUOTAS DE ADMINISTRACION

Si legalmente se ha establecido que la acción ejecutiva prescribe en cinco años desde el momento que se hiciera exigible y la misma acción no fue ejecutada legalmente consideramos ha operado el fenómeno legal de prescripción de la acción ejecutiva sobre las siguientes cuotas de administración:

Solicito su señoría decretar prescritas cada una de las cuotas de administración causadas por más de cinco años, y las cuales se establecen desde LA CUOTA # 01 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, y hasta la **CUOTA 67 31 DE MAYO DE 2018**, y consecuentemente se declaren prescritos sus intereses moratorios, permitiéndome determinar cuota a cuota su causación y termino de prescripción, así:

FRENTE A LA CUOTA 01, opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 del mes de noviembre de 2012 y podía ser ejecutada hasta el 30 de noviembre del año 2017, fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 02 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 del mes de DICIEMBRE de 2012 y podía ser ejecutada hasta el **31 de DICIEMBRE del año 2017**, fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 03 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 del mes de enero de 2013 y podía ser ejecutada hasta el **31 de enero de 2018**, fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 04 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO del año 2013 y podía ser ejecutada hasta el **28 de febrero de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 05 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO del año 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de marzo de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 06 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de marzo de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 07 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE MAYO de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 08 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE JUNIO DE 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 09 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2017 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de julio de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 10 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2013 y podía ser

ejecutada hasta el, **31 de agosto de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 11 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 de septiembre de 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **30 de septiembre de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 12 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de octubre de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 13 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 de noviembre de 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **30 de noviembre 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 14 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 de diciembre de 2013 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de diciembre de 2018** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 15 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 de enero de 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de enero de 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 16 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 de febrero de 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **28 de febrero de 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 17 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 de marzo de 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 de marzo de 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 18 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE ABRIL DE 2019** fecha desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 19 opero fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE MAYO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE MAYO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 20 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE JUNIO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 21 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE JULIO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 22 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE AGOSTO DE 2019** desde la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 23 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 24 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE OCTUBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 25 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **30 DE NOVIEMBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 26 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2014 y podía ser ejecutada hasta el, **31 DE DICIEMBRE DE 2019** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 27 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE ENERO DE 2020, la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 28 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2020, la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 29 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 30 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 31 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MAYO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 32 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE JUNIO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 33 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JULIO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 34 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE AGOSTO DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 35 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 36 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE OCTUBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA CUOTA 37 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 38 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2015 y podía ser ejecutada hasta el, 31 DE DICIEMBRE DE 2020 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 39 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2016 y podía ser

187

ejecutada hasta el, 31 DE ENERO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 40 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 41 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 42 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 43 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MAYO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 44 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE JUNIO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE JUNIO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 45 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JULIO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 46 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE AGOSTO DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 47 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 48 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE OCTUBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 49 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 50 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE DICIEMBRE DE 2021 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 51 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE ENERO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 52 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 53 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

193

FRENTE A LA PRETENSION 54 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 55 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MAYO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MAYO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 56 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JUNIO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JUNIO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 57 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE JULIO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE JULIO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 58 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE AGOSTO DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE AGOSTO DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 59 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE SEPTIEMBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 60 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE OCTUBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE OCTUBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 61 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 62 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE DICIEMBRE DE 2017 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE DICIEMBRE DE 2022 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 63 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE ENERO DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE ENERO DE 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 64 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 28 DE FEBRERO DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, 28 DE FEBRERO DE 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 65 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 31 DE MARZO 2018 podía ser ejecutada hasta el, 31 DE MARZO 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 66 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE ABRIL DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, 30 DE ABRIL DE 2023 la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

FRENTE A LA PRETENSION 67 opero el fenómeno jurídico de la prescripción, toda vez que esta expensa ordinaria de administración se causó el 30 DE MAYO DE 2018 podía ser ejecutada hasta el, **31 DE MAYO DE 2023** la cual se contabilizan los 05 años del término de la prescripción ejecutiva.

Nuestra solicitud de prescripción hasta esta fecha, para esta defensa no es

no ha operado el fenómeno de la interrupción de la prescripción de la acción hasta esta obligación ya que está condicionada a que librado el mandamiento de pago sea notificado en debida forma, y dentro del plazo legal de un año conforme al **Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora** *La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.*

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Ahora bien en nuestro caso concreto, no se interrumpió la prescripción de la acción ejecutiva del cobro de cuotas de administración, con la simple radicación de la demanda, toda vez que debía notificar dentro del año a mi poderdante del auto¹⁸ de diciembre de 2019 mediante el cual se decretó el mandamiento de pago notificado mediante estado No. 51 el 19 de diciembre de 2019, y hasta el día 12 de mayo de 2023, se realiza la notificación personal y posteriormente la notificación por aviso, así las cosas y por esta razón normativa se realizó una análisis integral del mandamiento de pago y se solicita al señor juez **decretar la prescripción extintiva desde la cuota # 01 del 30 de noviembre de 2012 sucesivamente hasta el 31 de mayo de 2018.**

SEGUNDA CARENCIA DE LA CLARIDAD Y DE LA EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN EJECUTADA MEDIANTE LA CERTIFICACION DE DEUDA

El administrador de la copropiedad Abusando de la unilateralidad al expedir la certificación que es base de la ejecución, ha mencionado unas sanciones por inasistencia y multas, sin evidenciar el soporte por medio de la cual está facultado para certificar estos ítems y como se observa en la demanda no se arrima con la misma, copia de estatutos, copias de las actas de las asambleas generales donde se hayan impuesto.

TERCERA EXCEPCIÓN COBRO DE LO NO DEBIDO Mediante la presente acción ejecutiva se pretende por el demandante ejecutar unas cuotas extraordinarias, y unas multas y sanciones que no está claro que la misma hayan surgido a la vida jurídica en nuestro caso si no se demuestra por lo menos documentalmente que las mismas multas, sanciones o intereses estén establecidos en el reglamento de propiedad horizontal o en las actas de asamblea general donde se hallan definido las mismas, situación que se demuestra con la presentación así sea en fotocopia simple del reglamento de propiedad horizontal o las actas de la asamblea donde se generaron, como en el presente expediente brillan por su ausencia, estas pruebas documentales es que nos vemos obligados a manifestar que se nos está haciendo un cobro de unas cuotas, multas o sanciones que no debemos al no estar soportadas legalmente. En nuestra consideración nosotros si hemos ido y asistido a las asambleas y como lo anunciamos en la contestación de la demanda si hicimos unos pagos que por el desgüeño administrativo no se evidencia en la documentación aportada por ello este es el único motivo para anunciar que se nos está cobrando algo que no se debe cobrar.

Así mismo, consideramos excesivo y abusivo el monto inclusive hasta en el cual se ha determinado la cuantía de la presente acción, pues reiteramos la unilateralidad con la que ha actuado el administrador de la copropiedad lo pone como un administrador abusivo en el cobro de las obligaciones en la tarea que se le ha

108
encomendado, pues no admitimos que la cuantía de la presente demanda se haya propuesto por el demandante superior a diez millones de pesos, razón por la cual en su momento de fallar el señor juez debe ordenar la liquidación en derecho de la obligación ejecutada no como caprichosamente lo ha hecho la demandante.

CUARTA EXCEPCIÓN GENÉRICA Solicito al juez, se declare la excepción que se pruebe en el proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

IV. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para que el administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL P.H, absuelva el interrogatorio de parte que le formulare de manera verbal con el objeto de obtener una confesión y reconocimiento de documentos a propósito de los hechos objeto de demanda y contestación de demanda.

V. ANEXOS

Poder debidamente conferido

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho de la presente contestación de la demanda: artículo 2535 del código civil prescripción extintiva, artículo 2536 prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria, y concordantes con la presente acción, Artículo 94 C.G.P, Ley 675 de 2001 el artículo 48.

VII. Notificaciones

El suscrito recibirá notificaciones judiciales en la dirección jumara63@gmail.com

El demandado en la dirección electrónica malirodriguez33@gmail.com

El demandante conjuntoresidencialquintasdelportal@hotmail.com

Cordialmente,

Cordialmente,

JUAN MANUEL RAMÍREZ ACERO
C.C. # 79.259.190 de Bogotá, D. C.
T.P. # 62.611 del C.S.J.

190

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA (JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA). E.S.D.

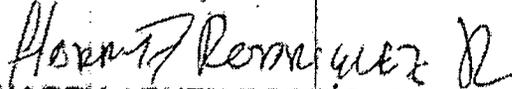
REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL P.H CONTRA HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ADRIANA PATRICIA GIL CARDENAS. RADICADO 5-2019-0923

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER

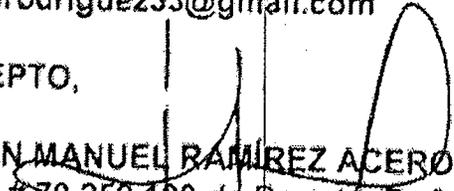
HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, hombre, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.212.663 expedida en Soacha Cundinamarca, residenciado y domiciliado en el municipio de Soacha Cundinamarca, en calidad de propietario del apartamento 404, interior 6, ubicado en la calle 1 # 4F-45, del conjunto residencial quintas del Portal P.H, identificado con la matrícula inmobiliaria # 051-97953 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha, por el presente respetuosamente manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho al abogado JUAN MANUEL RAMÍREZ ACERO, quien se identifica civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 79.259.190 de Bogotá, D.C tarjeta profesional # 62.311 del C.S.J y dirección de notificaciones y comunicaciones judiciales jumara63@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda interpuesta en mi contra, proponga las excepciones previas o de fondo que estime pertinentes, ejerza en debida forma la defensa de mis derechos e intereses hasta la culminación del proceso de la referencia. Además de las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P y siguientes, confiero las facultades especiales de conciliar, transigir, desistir, sustituir nombrar apoderado suplente, reasumir sustituciones, renunciar, y la facultad de proponer tacha de falsedad artículo 269 C.G.P y las demás que conlleve a la adecuada defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería al abogado JUAN MANUEL RAMÍREZ ACERO para actuar conforme a los términos y facultades conferidas en el presente poder.

Cordialmente,

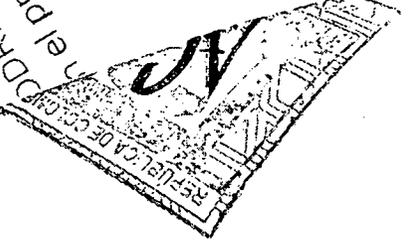

HARRY ARNEY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. #79.212.663 de Soacha, Cundinamarca.
Malirodriguez33@gmail.com

ACEPTO,


JUAN MANUEL RAMÍREZ ACERO
C.C. # 79.259.190 de Bogotá, D, C.
T.P # 62.311 del C.S.J.
jumara63@gmail.com



la ciudad
I veintr
IGIRIGI
n el pr



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORREOS Y TELÉGRAFOS
BOGOTÁ
CORREO TELEGRÁFICO
BOGOTÁ
CORREO TELEGRÁFICO
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORREOS Y TELÉGRAFOS
BOGOTÁ
CORREO TELEGRÁFICO
BOGOTÁ
CORREO TELEGRÁFICO
BOGOTÁ

33

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0392

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 91 al 96), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$40.196.233,¹³** con corte al 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

424

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Pertenencia No. 5-2020-0486

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** se notificaron a través de Curador Ad-Litem del auto admisorio del 12 de noviembre y su corrección del 15 de diciembre de 2020 en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Ahora bien, revisado este asunto, la parte actora no ha dado cumplimiento al inciso 4 del auto del 12 de agosto de 2021, respecto de las fotografías allegadas a folios 204 a 207, como que tampoco se ha recibido la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, por lo tanto, **REQUIERASE** a dicho ente sobre el trámite dado al oficio No 0707 del 25 de agosto de 2022, junto con la constancia de su radicación por el interesado el 9 de septiembre de 2022. Secretaria proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

Una vez realizado lo anterior, se continuará con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

330

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0640

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito allegada (f. 324 a 327), aplicando los valores correspondientes a los abonos realizados, en las fechas en que se realizó y el monto dispuesto para capital, cuotas e intereses, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

246.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0053

Atendiendo la solicitud del **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA** mediante oficio No. 1244 del 01 de junio de 2023 (f. 240), por secretaria **OFICIESE** a la **O.R.I.P** de **SOACHA**, para que deje a disposición del proceso **No. 2023-0105** cursante en ese juzgado, el inmueble con folio de Matricula Inmobiliaria **No. 051-214756** de propiedad del aquí demandado **RAFAEL ANTONIO NIEVES CASTELLANOS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

154

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0067

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **YENI CECILIA ROMERO PINILLA**, se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del auto que libro mandamiento de pago del 11 de febrero de 2021 (f. 39), quien dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

De otro lado y revisando el trámite de notificación del demandado **ANDRES NOE LANDINEZ RODRIGUEZ**, no se ha acreditado la remisión del citatorio, por tanto, la parte actora allegue la documental correspondiente y cotejada de tal actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

50

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

360

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0076

Teniendo e cuenta que la parte actora se pronunció dentro del término sobre el informe de secuestre (fs. 337 al 341), córrase traslado a la firma secuestre por el termino de **TRES (3) DIAS**, a fin de que allegue los soportes requeridos y se pronuncie sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**RADICADO 5-2021- 0076 MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AUTO DTE
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A DEMANDADO YOLIMA OLARTE CLAROS**

Angelica Del Pilar Cardenas Labrador <acardenasl@cobranzasbeta.com.co>

Lun 10/07/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yolima Olarte <olarteyolima152@gmail.com>; Oscar Enrique Martinez Durango <omartinez@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (270 KB)

LOTUS-63024 MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO INFORME DEL SECUESTRE.pdf;

Buenas tardes Sr Juez

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente me permito allegar memorial dando cumplimiento al auto del 22 de junio del 2023 dentro del proceso de:

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO YOLIMA OLARTE CLAROS
RADICACIÓN: 5-2021-076**

Cualquier inquietud sera Atendida

Cordialmente,

Angélica Del Pilar Cárdenas Labrador
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 10 No 64-65 de Bogotá
acardenasl@cobranzasbeta.com.co
Tel: 2415086 Ext 3944

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
ABOGADA

Señor

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO YOLIMA OLARTE CLAROS
RADICACIÓN: 5-2021-076
ASUNTO: MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO AUTO 22 JUNIO DE 2023.

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante permito manifestar al Despacho, el secuestre actúa como depositario del bien secuestrado, y su función es custodiar y administrar el bien respectivo, y que está gozando de las atribuciones propias del mandato, es decir que debe vigilar que los servicios públicos y administración se encuentren al día, y debe depositar los arriendos como resultado de enajenación del bien, debe constituir depósito judicial a la orden del Juzgado, como está consagrado en el Art 51 del Código General del Proceso.

De lo anterior solicito al Despacho para que requiera al secuestre para que aporte el paz y salvo y estado de deuda del acueducto según como informa en el escrito que rinde informe en su numeral cuarto.

*Actualmente el inmueble continúa habitado por los comodatarios, con los servicios públicos en correcto funcionamiento, al día en el pago de estos a **excepción del recibo público del acueducto que tiene una obligación pendiente desde antes de la diligencia de secuestro, de igual manera se encuentra al día con el pago de las cuotas de administración.***

Del Señor Juez,

Angelica Cardenas L.

ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR
C. C. No. 28.541.624 de Ibagué
T. P. No. 30.5066 del C. S. de la J.
LOTUS-63024
OSCAR

30

578

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0314

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que nuevamente se indicó de manera errada la dirección electrónica de este Juzgado.

Así las cosas, procédase a realizar en debida forma la referida actuación a la parte pasiva, con la información correcta de ésta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

57

379

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0874

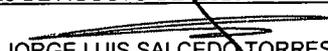
Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la aceptación del abogado designado Dr. **RAMON EDUARDO BOADA MORENO**, quien actuara como defensor de pobre y quien podrá ser ubicado en la dirección electrónica **rboada98@gmail.com** o al 313 3600409.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33

605

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0875

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONEL DE JESUS CAPERA BOTACHE** se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto de mandamiento de pago del 07 de diciembre de 2021 (f. 95), en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEONEL DE JESUS CAPERA BOTACHE** y en favor de **BANCO AV VILLAS.,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

350

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0963

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (fs. 339 al 344) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 348).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

95

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0017

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el representante legal de la parte pasiva, aportando tres (3) consignaciones de depósitos judiciales realizados en la cuenta de este juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a órdenes de este proceso por valor total de **\$1.400.000** (fs. 90 a 93).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN

Alexander Medellin Urrego <medellin1_2@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Portal Sabana <gruposabana2018@gmail.com>; juridicofontalvo@hotmail.com <juridicofontalvo@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (780 KB)

ABONO JULIO.pdf; ABONO JUNIO.pdf; ABONO MAYO.pdf;

Señor:

JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL o JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN

DEMANDANTE: ANA MARIA VELASCO DE SALAMANCA

DEMANDADO: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA SABANA P.H.

RADICADO: 2022-0017

EJECUTIVO LABORAL

JOSE ALEXANDER MEDELLÍN URREGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.381 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 210.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico medellin1_2@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la AGRUPACION DE VIVIENDA "PORTAL DE LA SABANA" PROPIEDAD HORIZONTAL identificada bajo el NIT 900645108 -1, conforme al poder que obra dentro del expediente, me permito allegar a su despacho, las consignaciones mediante depósitos judicial a ordenes del despacho, en donde se han realizado 3 consignación, conforme a lo solicitado al despacho, en varias oportunidades.

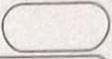
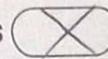
anexo a la presente los comprobantes de pago. en 3 folios en PDF.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDELLIN

Abogado - Especializado

3125135638



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2023 MES: 05 DÍA: 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 20 NOMBRE OFICINA: Chapinero		NÚMERO DE OPERACIÓN 265716343	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
--	--	--	---	--	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado cuarto civil municipal Soacha				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754418900520220001700			
--	--	--	--	---	--	--	--

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C.	3. <input type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.	41531237	Velasco	de Salamanca	Ana Maria
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP				

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C.	3. <input checked="" type="checkbox"/> NIT.	5. <input type="checkbox"/> T.I.	900645108-1	Agrupación de vivienda	portal la Sabana	PH.
2. <input type="checkbox"/> C.E.	4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6. <input type="checkbox"/> NUIP				

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Abono a la obligación

* C.T.A. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1000.000=
--	------------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Agrupación de vivienda Portal la Sabana	C.C. O NIT No. 9006451081	TELÉFONO 3138293266
--	------------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
\$ 1000.000=	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	
COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
\$ _____	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
IVA (3)	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
\$ _____	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE: Carlos Humberto Valencia R. Administrador y representante legal. Agrupación de vivienda portal la Sabana C.C.No. 24302637.	
\$ 1000.000=		

08/05/2023 11:16:14 Cajero: yencalde
 Oficina: 20 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP
 Terminal: B0020C00427M Operación: 420038417
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$1.000.000,00
 Operador: 265716343 LO Y FIRMA
 Nombre: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2023 MES: 03 DÍA: 16			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 20 NOMBRE OFICINA: Chapinero	NÚMERO DE OPERACIÓN 266486265	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
--	--	--	---	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado 4º civil municipal Soacha			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754418900520220001700		
--	--	--	---	--	--

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1 <input checked="" type="checkbox"/> CC.	3 <input type="checkbox"/> NIT.	5 <input type="checkbox"/> TI.	41531237	Velasco	de Salamanca	Ana Maria
2 <input type="checkbox"/> CE.	4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6 <input type="checkbox"/> NU/PI				

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1 <input type="checkbox"/> CC.	3 <input checked="" type="checkbox"/> NIT.	5 <input type="checkbox"/> TI.	900645108-1	Agrupación de vivienda	Portal la Sabana	P.A.
2 <input type="checkbox"/> CE.	4 <input type="checkbox"/> PASAPORTE	6 <input type="checkbox"/> NU/PI				

CONCEPTO

1 DEPÓSITOS JUDICIALES

2 AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4 REMATE DE BIENES (POSTURA)

5 PRESTACIONES SOCIALES

6 CUOTA ALIMENTARIA

7 ARANCEL JUDICIAL

8 GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Abono a la obligación

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) \$200.000=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Agrupación de vivienda Portal la Sabana	C.C. O NIT No. 900645108-1	TELÉFONO 3138293266
--	-------------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	<input type="checkbox"/>
\$200.000=	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	<input type="checkbox"/>

COMISIONES (2)	<input type="checkbox"/> EFECTIVO	BANCO
\$ _____	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	<input type="checkbox"/>

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$200.000=	Carlos Humberto Valencia R. Administrador y Representante legal Agrupación de vivienda Portal la Sabana
	C.C.No. 74302672.

Oficina: 20 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP
 Terminal: B0020CJ0427H0
 Operación: 430194176
 Transacción: C08R05 EFECTIVO
 Valor: \$200.000,00
 Operación: 266486265
 Nombre: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE
 DEL CAJERO
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2023 MES: 07 DÍA: 04			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 20 NOMBRE OFICINA: Chopinero		NÚMERO DE OPERACIÓN 266675123	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Cuarto civil municipal Soacha.				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754418900520220001700		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 41531237	PRIMER APELLIDO Velasco		SEGUNDO APELLIDO de Salomero	NOMBRES Ana María
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input checked="" type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 900645108-1	PRIMER APELLIDO Agrupación de vivienda Portal la Sabana		SEGUNDO APELLIDO PH.	NOMBRES PH.
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Abono a la obligación						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 200.000=		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Agrupación de vivienda Portal la Sabana			C.C. O NIT No. 900645108-1	TELÉFONO 2138293266.		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 200.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO [][]	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO [][]	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 200.000=		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Carlos Humberto Valencia Pacheco Acreditado y Representante legal Agrupación de vivienda Portal la Sabana C.C.No. 24302632.				

04/07/2023 14:54:50 Cajero: yencald
 Oficina: 20 - DEPÓSITOS JUDICIALES - CHAP
 Terminal: B0020CJ0427MOperación: 458903305
 Transacción: CDRPOS EFECTIVO
 Valor: \$ 200.000,00
 Operación: 266675923
 Nombre: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA S.A.S - NIT 900 156 626-1

3

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0038
(Enriquecimiento Sin Causa)

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA** se notificó mediante curador Ad-litem (fs. 114 al 116), del auto admisorio de la demanda del 17 de febrero de 2022 (f. 46), quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones, traslado que venció en silencio.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00 AM del día 18 del mes de septiembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia referida, adelantando las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento).

SEGUNDO: Por ser la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales obrantes en el proceso (fs. 22 a 29 y 32 a 43)
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandado **RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA**. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte pasiva, comunicarle a su representado el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, de ser el caso y el objeto de la audiencia.
- **TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de **AGAPITO ARIAS MORENO y FABIO ANDRES PRIETO RIVAS**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, que cite a los testigos mencionados y allegue al expediente la prueba de su diligenciamiento. Acredítese. De requerir citación oficial tramítese previamente con la Secretaria de este Juzgado.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- Las documentales obrantes en el proceso.
- **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio del demandante **ALBEIRO ARIAS FORERO**. En virtud a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte **actora**, comunicarle a su representado el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, de ser el caso y el objeto de la audiencia.

DE OFICIO:

- En el momento procesal oportuno, el despacho Decretara las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

TERCERO: Se previene a las partes y testigos para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán, los respectivos interrogatorios de parte; que la inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372. Así mismo, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del ibídem, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

170

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0177

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado **CHRITIAN ANDRES JARAMILLO ZAPATA**, se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2022 (f. 28) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CHRITIAN ANDRES JARAMILLO ZAPATA** y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 110.000=. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

56.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0235

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que se indicó de manera errada la dirección física, el horario y un teléfono que tampoco corresponde a este Juzgado, como quiera que en la actualidad no se cuenta con una línea de contacto.

Así las cosas, procédase a realizar en debida forma la referida actuación a la parte pasiva, con la información correcta de ésta sede judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

199

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0309

Se reconoce personería al abogado **HAYDEN BARRAGAN MORA** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sería del caso resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de los aquí demandados, contra el auto que libró mandamiento de pago el 18 de julio de 2022, sin embargo, se **RECHAZA POR EXTEMPORANEO**, como quiera que en el presente asunto se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el 28 de junio de 2023 (f. 131).

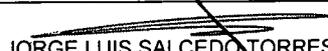
Por otra parte, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 196, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

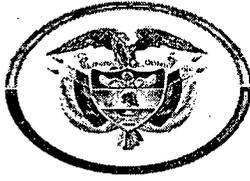

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

36

gab



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

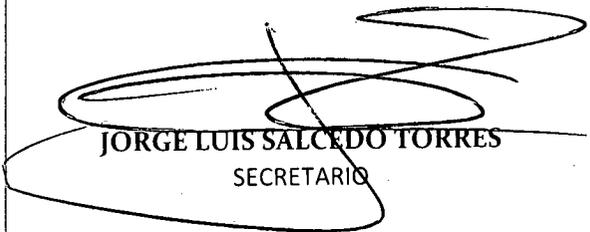
Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal)

Tv. 12 # 35 – 24 Piso 3. Plazoleta Terreros.
j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO No. 5-2022-0309

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	<u>VALOR</u>	<u>CUADERNO</u>	<u>FOLIO</u>
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 490.000,00	1	53
<u>CITATORIO</u>	\$ 26.000,00	1	51 - 57
<u>AVISO</u>	\$ 26.000,00	1	39 - 45
<u>ARANCEL JUDICIAL</u>			
<u>PUBLICACIÓN</u>			
<u>SECUESTRO</u>	\$ 330.000,00	1	165
<u>COPIAS PROCESO</u>			
<u>REGISTRO MEDIDA</u>			
<u>TOTAL</u>	\$ 872.000,00		


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

29

276

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0367

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 274), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$26.715.317**, respecto del pagaré **No. 273418**, con corte al 20 de febrero de 2023.

No obstante, lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito contenida en el pagaré **No. 5471422013570689**, conforme el mandamiento de pago y lo indicado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

100

347

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, partiendo de lo ordenado en el numeral 1.2. del mandamiento de pago del 25 de agosto de 2022 (f. 92), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo indicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA** y el **SERVICIO ESPECIALIZADO DE REGISTRO Y TRANSITO SOACHA "SERT"** (fs. 339 a 343), en respuesta a los oficios Nos. 0777 y 0778 del 7 de septiembre de 2022 (fs. 95 y 96), en los que informan que los vehículos con placas **DQU-416** y **KVB-86E**, corresponden en propiedad a personas diferentes a la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Respuesta al radicado 202320000036052

Profesional Jurídico - UT SERT <profesionaljuridico@sertoacha.com>

Mié 2/08/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

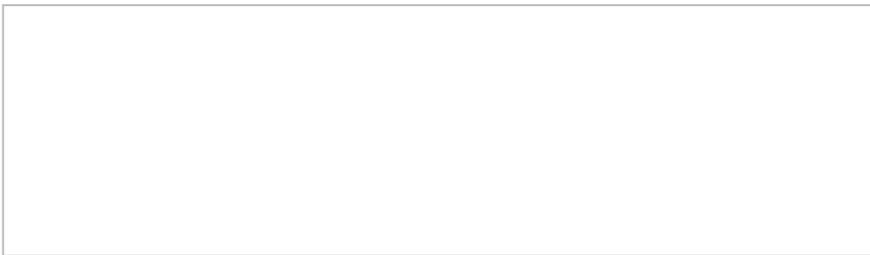
 1 archivos adjuntos (225 KB)

36052.pdf;

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito remitir a su dirección en documento adjunto respuesta de conformidad con la solicitud elevada ante esta Entidad de Tránsito dentro del término legal establecido para tal fin, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

favor acusar recibo de la presente comunicación.



Servicios Especializados de Registro y Tránsito Soacha
Para responder este documento favor citar este número:

Rad No: 20233000023341

Fecha: 31-07-2023

Soacha Cundinamarca

Doctor

Jorge Luis Salcedo Torres

Secretario

Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0778 del 07/09/2022

Proceso Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394

Ref.: Contestación al radicado No. 202220000036052 del
26/07/2023

Respetado Doctor,

En atención al asunto referido me permito indicar que una vez consultada la plataforma central del Registro Único Nacional de Tránsito *HQ_RUNT*, se pudo evidenciar que el vehículo de placas **KVB86E**, MARCA: **YAMAHA**, LÍNEA: **YW125**, SERVICIO: **PARTICULAR**, COLOR: **ROJO BLANCO**, NÚMERO DE CHASÍS: **9FKKE2003H2141069**, NÚMERO DE MOTOR: **E3M2E141069**, figura registrado a nombre de la señora **INFREE TATIANA CASAS GIL** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.000.783.838, persona diferente a la que registra en su oficio como titular del derecho real de dominio del rodante en mención; tal y como se aprecia a continuación:

Consultar existencia de placa

Resultado
El vehículo de placas KVB86E se encuentra actualmente registrado en el sistema RUNT.

Consultar existencia de placa

Filtros de búsqueda:

Nro. de placa:

1.4 Accidentes
 El vehículo no tiene registros de accidentes asociados.

1.5 Comparendos

Tipo documento propietario:	C.C.	Nro. documento propietario:	1 000.783.838
Nombre o razón social propietario:	INGREE TATIANA CASAS GIL	Estado paz y salvo:	SI

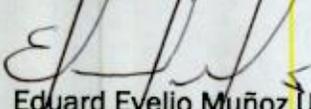
Fuente: Captura de pantalla HQ_RUNT

Dicha información puede ser confirmada consultando en la plataforma RUNT, ingresando a través del siguiente enlace <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, con número de cedula de ciudadanía del propietario y placa del vehículo.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a su despacho si persiste la orden de EMBARGO del vehículo en mención emitida mediante **Oficio No. 0778 del 07/09/2022**, y formulada dentro del **Proceso Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394**.

Quedo atento a las observaciones que surjan sobre el particular.

Cordialmente,



Eduard Eyelio Muñoz Useche
Gerente Jurídico - UT. SERT. SOACHA.

Proyectó: David Trujillo, Profesional de Apoyo

Respuesta de Solicitud

Contactenos <contactenos@ventanillamovilidad.com.co>

Jue 3/08/2023 10:51 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

DQU416 NEG.pdf;

Buen día.

Remito para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo de Circulemos Digital, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: contactenos@ventanillamovilidad.com.co



Viviana Maria Triana Villa
Analista de Correspondencia
contactenos@ventanillamovilidad.com.co
www.ventanillamovilidad.com.co
Calle 64g # 92 – 20
PBX: 601 291 6999
Bogotá – Colombia



Contrato de concesión No. 2021-2519 de 2021
Consorcio Circulemos Digital

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

¡Eficiente, ágil y segura!

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7156812**

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
J04CMPALSOACHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
SOACHA (Cundinamarca)

Doctor(a) JORGE LUIS SALCEDO TORRES, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 520220394

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: YENY ANDREA GIL ARIAS

Oficio: 0777 del 7 de septiembre del 2022 radicada el 14 de julio del 2023.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas DQU416, clase camioneta, servicio particular, figura como propietario: RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA desde el 18/05/2023 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: embargo, debido a que el demandado no es el propietario..

Observaciones: se niega la orden de embargo en virtud a lo establecido en el art. 593 del c.g.p. en el cual indica: si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C53166942

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0776

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Mar 22/08/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

Entidad_3305_20230822_0776_1de1.PDF;

Estimados

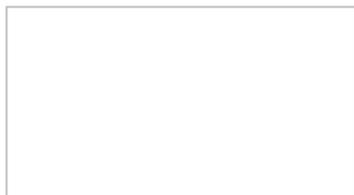
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **0776**

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ÷ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2023

Señores

Juzgado 5 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

A/A. Jorge Luis Salcedo Torres

Tv 12 # 35 24 Piso 3

Soacha

Referencia: Registro Medida de Embargo

Oficio No: 0776

Proceso No: 25754418900420220039400

Demandado: Yeny Andrea Gil Arias

Documento de Identificación Demandado(s): CC-52886404

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Demandado (a) **Yeny Andrea Gil Arias** identificado con Documento de Identidad No. **CC-52886404** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: *****0165

Asimismo, en la medida en que **Yeny Andrea Gil Arias** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesebargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe de Operaciones Pasivos

Banco Falabella S.A.

35

1459

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0427
(Cancelación y Reposición de Título Valor)

En atención a la solicitud de la parte actora, y revisado este asunto debe el Despacho volver sobre el auto del 22 de junio reciente (f. 1449), a fin de dejar **SIN VALOR Y EFECTO** en inciso segundo de dicho proveído, como quiera que correspondía continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el título cancelado y repuesto allegado por el actor a folios 1146 y 1447 no ha vencido se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **DEIBY JOHAN CANTOR SANDOVAL y LUCY MARIBEL BAQUERO ALFEREZ** se sirvan comparecer a este Despacho el próximo **20** de **SEPTIEMBRE** de **2023** a la hora de las **10:00 a.m.** a fin de suscribir el Pagaré Crédito Hipotecario No 10190 sustituto, so pena de las consecuencias pecuniarias dispuestas en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

Secretaria remita comunicación de comparecencia digital a las direcciones electrónicas de los demandados, con la referida advertencia, dejando las constancias correspondientes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **ACTORA**, para que en el término de **CINCO (05) DIAS, ALLEGUE** a este Juzgado de manera física el original del documento referido en el ordinal anterior, para dar cumplimiento al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0443

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DARSY YOBANA GOMEZ HENAO** se notificó personalmente el 12 de julio de 2023 (fs. 108 a 110), del auto que libro mandamiento de pago del 11 de octubre de 2019 y de su corrección del 15 de diciembre de 2022 (fs. 83 y 87), quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

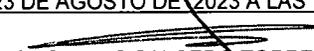
Una vez trabada la litis se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

343

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0445

Atendiendo el informe secretarial que antecede e integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **VERONICA HERNANDEZ ARDILA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-119362**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000 = . Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

344.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0445

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-119362**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 335 al 341), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Juzgado se **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 22 del mes de septiembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000=-.

Para la fecha señalada el interesado deberá llegarse el certificado de tradición y libertad del referido inmueble con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

62

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0454

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la actora a la pasiva, sírvase allegar la copia del aviso y los anexos cotejada en debida forma, como quiera que solo se allego las constancias de entrega de una documental.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0460

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demanda **CARMENZA VENTE ORTIZ** se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del auto de mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022 (f. 175), en debida forma, quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARMENZA VENTE ORTIZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1' 200. 000 = . Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

706.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0460

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-132054 (antes 50S-40592871)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 201 a 204), allegado por la parte actora al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 22 del mes de Septiembre del año **2023**.

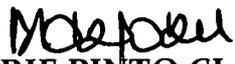
Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000.-.

Para la fecha señalada el interesado deberá llegarse el certificado de tradición y libertad del referido inmueble con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

12

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0461

Visto el informe secretarial que antecede, que además la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y como quiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **OSWALDO ANTONIO SANABRIA**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Luz Angelo Quijano Briceño quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

500

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0540

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **BLANCA LYLIA GOMEZ RAMIREZ**, se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del auto que libro mandamiento de pago del 10 de mayo de 2023 (f. 26), quien, dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **BLANCA LYLIA GOMEZ RAMIREZ** y en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000=. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

94

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0610
(Resolución de Contrato)

Visto el informe secretarial que antecede, que además la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido como se halla el término de emplazamiento y como quiera que el emplazado no compareció al proceso; es el caso proceder como lo ordena el inciso 7° del artículo 108 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

Designar como Curador Ad-Litem del demandado **JORGE ENRIQUE SERRATO BENITO**, para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho JOSÉ HECTOR, CULMA PÉDRO quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio. **Secretaría comunique el nombramiento por el medio más expedito**, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho de forma digital y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (C.G.P. art.48.-7).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0634

En atención a lo solicitado por la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **FLOR DE LIS MALAGON BAUTISTA**, contra **JULIO CESAR MOLINA PINTO**, por **TRANSACCIÓN**, de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y la advertencia de que continua vigente el crédito contenido en la letra de cambio base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

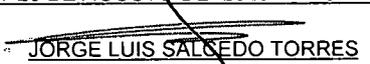
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

2009

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0650

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado **DIANA MARCELA PINTO MOSQUERA** se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023 (f. 265) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA MARCELA PINTO MOSQUERA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-145140 (antes 50S-40623871),** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 370.000 =. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

290

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0650

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-145140 (antes 50S-40623871)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 282 al 287), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 22 del mes de Septiembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 340.000.

Para la fecha señalada el interesado deberá llegarse el certificado de tradición y libertad del referido inmueble con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

123

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0691

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado **JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA**, se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2023 (f. 95) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE ANTONIO ESPINOSA VELANDIA** y en favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.025.000 = . Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0694

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el demandado **HUGO DAVID FUQUENE CARPETA** se notificó por aviso (art.292 del C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023 (f. 214) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **INGRID ANGELICA GARCIA GOMEZ** y **HUGO DAVID FUQUENE CARPETA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-220732**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

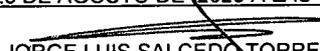
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'821.000 =. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

265

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0694

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-220732**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 255 al 262), allegado al expediente por el actor y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Juzgado se **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de Septiembre del año **2023**.

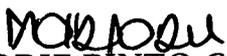
Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 320.000 =.

Para la fecha señalada el interesado deberá llegarse el certificado de tradición y libertad del referido inmueble con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

11

1216

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-00727

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ARIZA**, se notificó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2023 (f. 766) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ARIZA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 = . Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

23

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0728

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **ALBA SANDOVAL GARZON** se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023 (f. 189) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ALBA LUZ SANDOVAL GARZON** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-158501 (antes 50S-40647708)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'174.000 =. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Zaf

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0728

Agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-158501, (antes 50S-40647708)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 199 al 202), allegado al expediente por la actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de Septiembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 360.000 =.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis
JORGE LUIS SANCEDO TORRES
El Secretario

JS

379

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0765

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **CESAR AUGUSTO AMEZQUITA RODRIGUEZ y SINDY ELIZABETH SARMIENTO ARDILA** se notificaron conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto de mandamiento de pago del 29 de marzo de 2023 (f. 314), en debida forma, quienes, dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0803

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora (fs. 121 al 130), sírvase acreditar como es debido el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado, agréguese a los autos el certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-156965 (antes 50S-40645590)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 117 al 120), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 22 del mes de Septiembre del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 380.000.-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

296

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0949

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 194 al 196), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$28.530.656,⁴³** con corte al 21 de junio de 2023.

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 189) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 13 de julio de 2023 (f. 192).

De otro lado, póngase en conocimiento de la actora los abonos realizados por la parte pasiva allegados a folios 210, 212 y 213, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Hipotecario

Lorena Vargas <lorenavargas271880@gmail.com>

Mié 9/08/2023 1:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (26 MB)

20230801_112756.jpg; 20230801_112913.jpg; 20230801_112846.jpg; 20230801_112830.jpg; 20230801_112810.jpg;
20230801_112822.jpg;

Buen dia señora mi nombre es Jhon Jairo castro robayo adjunto los documentos correspondientes sobre mi inmueble con las facturas

Cra 21 n 36 40

Portal arrayanes

Torre 29- 402

80236364

Concepto	Valor
CIA PUENTE INGRESO VARIO BM	\$ 168,028.00
(GRV) SERV. ADMINIST. DE COBRO	\$ 141,200.00
CLASE DOCUMENTO	DOC
BASE GRAVABLE	\$ 141,200.00
NIT	CC80236364
PORCENTAJE IVA	0.19
IMP IVA POR PAGAR	\$ 26,828.00

Efectuado por:	L4R3G208 LUISA NATALIA RODRIGUEZ
Autorizado por:	<i>[Firma]</i>
Recibido/Entregado por:	<i>[Firma]</i>

Transacción Contable	CHOC MIL VEINTIOCHO PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE
Transacción	
Tercero	
Tipo y Numero de Id:	CC 80236364

Transacción Contable	No. de Referencia o Cuenta del Producto: 0132208212023
Jornada:	Adicional
Fecha Transacción:	20230606



CIÓN CONTABLE

Banco Caja Social

INGRESO - EGRESO (INGRESO)

FECHA: 20230606 HORA: 19:22:22
 JORNADA: ADICIONAL
 OFICINA: 0131-MERCURIO
 REFERENCIA: 8781
 MAQUINA: F001/M206
 NO. TRANSACCION: 00097428

FECHA: 20230606 HORA: 19:23:19
 JORNADA: ADICIONAL
 OFICINA: 0131-MERCURIO
 MAQUINA: F001/M206
 PRESTAMO: XXXXX2023
 TITULAR: CASTRO ROYAO JOHN JAIR
 NO. TRANSACCION: 00097429
 PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
 VR. EFECTIVO: \$3,361,972.00

VR. TRANSAC.: \$3,361,972.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION PROPIA EN LINEA \$0.00
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA TRANSACCION EXITOSA EN LINEA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

FIN -

PAGO HONORARIOS CRE

155

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Seis (6) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0949

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **JOHN JAIRO CASTRO ROBAYO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 132208212023:

1.1. Por la suma de **\$27.529.771,¹³** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,375% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$ 2.245.081,⁵⁸** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS
1	24/11/2021	\$91.688,93,
2	24/12/2021	\$170.098,30
3	24/01/2022	\$171.744,23
4	24/02/2022	\$173.406,09
5	24/03/2022	\$175.084,04
6	25/04/2022	\$176.778,22
7	24/05/2022	\$178.488,80
8	24/06/2022	\$180.215,91
9	25/07/2022	\$181.959,75
10	24/08/2022	\$183.720,46
11	26/09/2022	\$185.498,21
12	24/10/2022	\$187.293,16
13	24/11/2022	\$189.105,48
TOTAL		\$2.245.081,58

DA TRANSACCION Banco Caja Social

PAGO HONORARIOS CRE

FIN -

OR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

EN LINEA

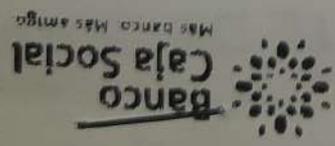
TRANSACCION EXITOSA

VR. TRANSAC.: \$3,361,972.00
VR. COMISION: \$0.00

VR. EFECTIVO: \$3,361,972.00
PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA

NO. TRANSACCION: 00097429
TITULAR: CASTRO ROBAJO JOHN JAIR
PRESTAMO: XXXXXX2023
MAQUINA: F001/M206
OFICINA: 0131 MERCURIO
JORNADA: ADICIONAL
FECHA: 20230606 HORA: 19:23:19

PAGO CARTERA CLP, EFECTIVO



FIN -

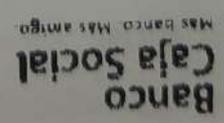
OR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

TRANSACCION PROPIA EXITOSA EN LINEA

VR. TRANSAC.: \$168,028.00
VR. COMISION: \$0.00

NO. TRANSACCION: 00097428
MAQUINA: F001/M206
REFERENCIA: 8781
OFICINA: 0131-MERCURIO
JORNADA: ADICIONAL
FECHA: 20230606 HORA: 19:22:22

INGRESO - EGRESO (INGRESO)



- FIN -

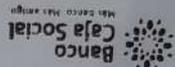
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 EXITOSA

VR. TRANSAC: \$94,058.00
 VR.COMISION: \$0.00

FECHA: 20230725 HORA: 15:08:02
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0131-MERCURIO
 REFERENCIA: 8825
 MAQUINA: F001/D2E4
 NO. TRANSACCION: 00052064

INGRESO - EGRESO (INGRESO)



www.transaccion.mil.com.co | Banco Caja Social

- FIN -

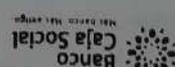
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

VR. TRANSAC: \$988,000.00
 VR.COMISION: \$0.00

FECHA: 20230725 HORA: 15:07:31
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0131-MERCURIO
 MAQUINA: F001/D2E4
 PRESTAMO: XXXXX2023
 TITULAR: CASTRO ROBAYO JOHN JAIR
 NO. TRANSACCION: 00052063
 PAGO: PAGO NORMAL CUOTA/ABONO CA
 VR.EFECTIVO: \$988,000.00

PAGO CARTERA CLP, EFECTIVO



RTE DE TRANSACCION CONTABLE



Datos Transacción Contable No. de Referencia o Cuenta del Producto: 0132208212023 STACION HORARIOS		Ciudad: SOACHA Fecha Transacción: 20230725 Jornada: Normal
Datos Tercero Tipo y Número de Id: CC 80236364		
Valor Transacción Valor en Letras: NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE		
Detalle Transacción Contable CC 80236364 CREDITO 0132208212023		
Valor	\$ 94,058.00 \$ 79,040.00 DOC \$ 79,040.00 OBRO	\$ 15,018.00 0.19 CC80236364
Autorizado por:		
Recibido/Entregado por:	Firma	Tipo y No. de Identificación: 80236364


POSTAL
 LIC. Min. Com. 001661 Lic. Min. Trans. 000147
 www.postalexpres.com.co
 quejas/reclamaciones@postalexpres.com.co



35528218

ZONA
 COD POSTAL 110131
 ORDEN SERV 600135

FECHA DEL ENVIO: 23 06 2023
 ORIGEN: BOGOTA
 DESTINO: SOACHA
 No RADICADO: 64195

CLIENTE: POSTAL EXPRESS OF CENTRO DIRECCION: CR 9 13 OF 104 TELEFONO:		REMITENTE:	
NOMBRE: JOHN LAIRO CASTRO ROBAVO DIRECCION: CRA 21 36 40 APT 402 T 29 CONJ RE EMPRESA: AVISO JUDICIAL Art 292 del C.G.		DESTINATARIO:	
ANEXOS: QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAU PRODUCTO:		RECEBIR A SATISFACCION:	
DEVOLUCION: <input type="checkbox"/> DIR INCOMPLETA <input type="checkbox"/> CASA <input type="checkbox"/> CONJUNTO <input type="checkbox"/> NEGOCIO <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO		INTENTO DE ENTREGA: 1 DIA MES AÑO HORA 2 DIA MES AÑO HORA 3 DIA MES AÑO HORA FECHA DEVOLUCION:	
ENTREGA: <input type="checkbox"/> PUERTA <input type="checkbox"/> MADERA <input type="checkbox"/> METAL <input type="checkbox"/> VIDRIO <input type="checkbox"/> LADRILLO <input type="checkbox"/> OTRO		ENTREGA: D M A HORA FECHA DE ENTREGA: No Documento:	

35528218

judicial.gov.co
j04cmpalsoacha@cendoy.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
- CUNDINAMARCA
Transversal 12 No. 35-24 Piso 3 Plazuela Terros Soacha
j04cmpalsoacha@cendoy.ramajudicial.gov.co
Soacha - Cundinamarca - Colombia

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.

Fecha de elaboración: 15 de junio de 2023

Señor (a)
JOHN JAIRO CASTRO ROBAYO
CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 402 TO 29 CONJ RESD PORTAL DE
ARRAYANES P.H.
Soacha - Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de **BANCO
CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOHN JAIRO CASTRO ROBAYO** Radicado **2022-949**
Servicio Postal Autorizado: El Libertador

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada **6 de febrero de
2023**, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el proceso de la
referencia.

Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la
FECHA DE LA ENTREGA de este aviso, advirtiéndole(s) que dispone(n) de
cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y
442 del Código General del Proceso).

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE
PAGO

Anexo: Copia Informal: Auto Admisorio — Mandamiento de Pago **XXX**
Demanda —

Parte Interesada

ROBERTO URIBE RICAURTE

Nombres y apellidos

Roberto Uribe Ricaurte

16

700

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0004

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada **DORA VIVIANA VELEZ SANCHEZ**, se notificó conforme el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, del mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2023 (f. 133) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DORA VIVIANA VELEZ SANCHEZ** y en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'776.000 =. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2023-0528

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 09 de agosto del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

72

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

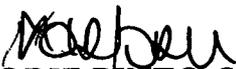
Soacha (Cund.), Veintidós (22) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2023-0008

En atención al informe secretarial que antecede y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del termino de **DIEZ (10) DIAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de agosto de 2023, so pena de ordenar la devolución del Despacho Comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.94
HOY 23 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario